



**RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2018-002**

Ing. José Stalin Basantes Moreno  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;*
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *“Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, y Decreto Ejecutivo No. 97 de 27 de julio de 2017, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como ente rector del sistema;
- Que** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo citado, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional, las siguientes: *“f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional”;*
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 se determina que Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, tendrá autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;
- Que** entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: *“i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional”;*



- Que** con Resolución No. SO-03-003-2016 de 15 de julio de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional, y publicada en el Registro Oficial No. 837 de 09 de septiembre de 2016, se expide la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional"*;
- Que** la referida Norma en su artículo 2 dispone que: *"La calificación es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional (...) (SETEC), verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos y/o programas de capacitación ofertados por el mismo.*
- La vigencia de la calificación será de dos años renovables. El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud correspondiente"*;
- Que** el artículo 4 de la Norma en mención determina; *"La oferta de capacitación podrá ser: presencial, semipresencial, distancia o virtual, dependiendo de la naturaleza de cada programa de capacitación"*;
- Que** el artículo 6 literales a) y c) de la citada Norma, establecen entre los principios por los cuales se deben fundamentar para la calificación de los Operadores de Capacitación Profesional los siguientes: *"a. Voluntariedad: La calificación inicia de la solicitud expresa y voluntaria de una persona natural, jurídica, de economía mixta o institución de educación superior a la SETEC"*; y, *"c. Temporalidad: la calificación tendrá una vigencia de dos años, luego de lo cual, podrá renovarse al cumplir con los criterios establecidos para el efecto, al tiempo de ingreso de la solicitud"*;
- Que** el artículo 7 de la Norma ibídem, dispone que: *"Para ser calificado como OC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos definidos por la presente Norma Técnica y los derivados para que regule la SETEC"*;
- Que** el artículo 10 de la Norma citada, prescribe: *"La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por la SETEC, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 16 de la presente Norma Técnica"*;
- Que** el artículo 13 de la Norma Técnica referida, dispone que para obtener la calificación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC;
- Que** el artículo 17 de la Norma ibídem establece que la SETEC considerará criterios para el registro de los cursos de Capacitación Continua o cursos de Capacitación por Competencias *Laborales*;
- Que** en la Quinta Sesión Extraordinaria del 29 de septiembre de 2017, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, el Comité Interinstitucional decidió designar al Ing. José Stalin Basantes Moreno, como Secretario Técnico;
- Que** con Acción de Personal No. 143 de 04 de octubre de 2017, se designó como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC) al Ing. José Stalin Basantes Moreno, con todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo;
- Que** Carmen Yolanda Chuquicondor Pilamunga, con nombre comercial *"Sherydan International Group"*, conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Persona Natural, No. 0201256153001, con las actividades económicas de *"Actividades de enseñanza del idioma inglés, computación, lectura y métodos de estudio"*; *Ry*



- Que** Carmen Yolanda Chuquicondor Pilamunga, con nombre comercial "Sherydan International Group", con RUC No. 0201256153001, presentó el Formulario No. SETEC-SLTUD-OCC-2018-0001 de fecha 21 de noviembre de 2017, para la calificación como Operador de Capacitación Profesional;
- Que** el día 21 de noviembre de 2017, el personal técnico de la Dirección de Calificación y Reconocimiento de la SETEC, realizó la evaluación documental del solicitante, y el día 23 y 24 de noviembre de 2017 la evaluación in situ; donde se determinó que Carmen Yolanda Chuquicondor Pilamunga, con nombre comercial "Sherydan International Group" obtuvo la calificación de 98.65/100, conforme consta en el INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y EVALUACIÓN IN SITU No. SETEC-OCC-2018-0001;
- Que** mediante Informe Técnico No. SETEC-DCR-OCC-2018-0001 de 02 de enero de 2018, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, concluye que el solicitante "**CUMPLE con todos los criterios descritos en la mencionada Norma Técnica para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional**"; y, determina el registro de 25 cursos por capacitación continua; por lo expuesto, recomienda a la máxima autoridad de la SETEC, la calificación del solicitante; y,
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2018-0005-M de 05 de enero de 2018, el Director de Calificación y Reconocimiento de la SETEC, remite a la máxima autoridad, el Informe No. SETEC-DCR-OCC-2018-0001 de 02 de enero de 2018, y recomienda la calificación de Carmen Yolanda Chuquicondor Pilamunga, con nombre comercial "Sherydan International Group";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 10 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Calificar a Carmen Yolanda Chuquicondor Pilamunga, con nombre comercial "Sherydan International Group", con RUC No. 0201256153001, como Operador de Capacitación Profesional.

**Artículo 2.-** Registrar los siguientes cursos de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación Calificado:

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Carga Horaria
Administración y Legislación	Atención y Servicios de Oficina	Atención al Cliente con Calidad y Calidez	Presencial	45
Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	Relaciones Humanas	Presencial	45
Educación y Capacitación	Capacitación	Emprendimiento y Gestión	Presencial	45
Educación y Capacitación	Capacitación	Formación Ciudadana	Presencial	45
Educación y Capacitación	Formación de Instructores	Formación de Formadores	Presencial	45
Educación y Capacitación	Idiomas	Basic Level A1 (Teenagers and Adults) - Nivel Básico A1 (Jóvenes y Adultos)	Presencial	120
Educación y Capacitación	Idiomas	Basic Level A2 (Youngsters and Adults)- Nivel Básico A2 (Jóvenes y Adultos)	Presencial	240



Educación y Capacitación	Idiomas	Intermediate Level B1 (Youngsters and Adults) - Nivel Intermedio B1 (Jóvenes y Adultos)	Presencial	360
Educación y Capacitación	Idiomas	Intermediate Level B2 (Youngsters and Adults)- Nivel Intermedio B2 (Jóvenes y Adultos)	Presencial	480
Educación y Capacitación	Idiomas	Advanced Level C1 (Youngsters and Adults)- Nivel Avanzado C1 (Jóvenes y Adultos)	Presencial	600
Educación y Capacitación	Idiomas	Basic Level A1(Children) - Nivel Básico A1 (Niños)	Presencial	120
Educación y Capacitación	Idiomas	Basic Level A2(Children) - Nivel Básico A2 (Niños)	Presencial	240
Educación y Capacitación	Capacitación	English For Teachers - Level B2 (Inglés para Profesores - Nivel B2 )	Presencial	480
Educación y Capacitación	Capacitación	Technical English For Business - Level B2 (Inglés Técnico para Negocios - Nivel B2)	Presencial	480
Educación y Capacitación	Capacitación	Technical English For Medicine - Level B2 (Inglés Técnico para Medicina - Nivel B2)	Presencial	480
Educación y Capacitación	Capacitación	Preparation For International Examination –Pet, Level B1 (Preparación para Examen Internacional – Pet, Nivel B1)	Presencial	360
Educación y Capacitación	Capacitación	Preparation For International Examination – Fce, Level B2 (Preparación para Examen Internacional – Fce, Nivel B2)	Presencial	480
Educación y Capacitación	Capacitación	Preparation For International Examination – Ielts, Levels: B1, B2, C1, C2 (Preparación para Examen Internacional - Ielts, Nivel B1, B2, C1 Y C2)	Presencial	600
Educación y Capacitación	Capacitación	Preparation For International Examination – Toefl, Levels: B1, B2, C1, C2 (Preparación para Examen Internacional – Toefl, Nivel B1, B2, C1 Y C2)	Presencial	600
Educación y Capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Metodología Intelectual I	Presencial	120
Educación y Capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Metodología Intelectual II	Presencial	120
Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Computación I	Presencial	120

17/12/20



Tecnologías de la Información y Comunicación	Lenguaje de Programación	Programación y Comunicación	Presencial	120
Finanzas, Comercio y Ventas	Marketing y Ventas	Agente de Ventas de Bienes y Servicios	Presencial	128
Comunicación y Artes Gráficas	Gráfica	Diseño de Artes Gráficas y Medios Impresos	Presencial	120

**Artículo 3.-** La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos años renovables, de acuerdo al artículo 2 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, por lo que, la SETEC, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, realizará el seguimiento y monitoreo al Operador de Capacitación Profesional Calificado, a través de una evaluación, una vez al año, durante la vigencia de la presente Resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Unidad de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, perteneciente a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la inclusión de Carmen Yolanda Chuquicondor Pilamunga, con nombre comercial "Sherydan International Group", en el Registro de Operadores de Capacitación Calificados.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los once (11) días del mes de enero de 2018.

Comuníquese y Publíquese.-

  
Ing. José Stalin Basantes Moreno  
SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES *Stal*

ll/bf

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO